

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG109/2014 por el que se creó el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG06/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG109/2014 POR EL QUE SE CREÓ EL GRUPO DE TRABAJO INTEGRADO POR CONSEJEROS ELECTORALES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo CG05/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG309/2008 por el que se expide el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VI. El veintinueve de enero de dos mil diez se aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG03/2010 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- VII. El veinte de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG56/2013 por el que se crea el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2012.
- VIII. El cuatro de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG109/2014 por el que se creó el grupo de trabajo integrado por Consejeros Electorales, para dar seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los informes anuales que presenten los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio 2013.
- IX. El tres de abril de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto relativo a la elección de Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil catorce, declarando electos a los CC. Consejero Presidente: Dr. Lorenzo Córdova Vianello; Consejeros Electorales Lic. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, Lic. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Dr. Benito Nacif Hernández, Dr. Ciro Murayama Rendón, Lic. Enrique Andrade González, Mtro. Javier Santiago Castillo, Mtro. José Roberto Ruiz Saldaña, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.
- X. En sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil catorce, los consejeros designados tomaron protesta de ley.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dotado de autonomía de gestión, que no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 79, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.
3. Que el artículo 83 del mismo Código, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
4. Que el artículo 86, numeral 2 del Código citado, establece que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo recibirán del Director General de la Unidad, informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.
5. Que de conformidad con el artículo 118, numeral 1, incisos m) y w) del Código citado, es atribución del Consejo General conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio Código.
6. Que para llevar a cabo lo señalado en el Considerando anterior, es necesario que los Consejeros Electorales además de conocer el desarrollo de las revisiones de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos, cuenten con la información y elementos necesarios que en el momento oportuno les permitan estar en aptitud de tomar sus decisiones, particularmente aquellas relacionadas con la eventual aplicación de sanciones a los partidos políticos, con criterios claros, transparentes y consistentes.
7. Que de conformidad con el artículo 10, numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se establece la facultad de conformar grupos de trabajo integrados por Consejeros Electorales, con la finalidad de dar seguimiento a los trabajos de la Unidad de Fiscalización en relación con la revisión de los informes anuales, de precampaña y de campaña.
8. Que aunado a lo establecido en el Considerando anterior, los grupos de trabajo funcionarán durante el periodo comprendido entre la presentación de los informes mencionados por parte de los partidos políticos, la conclusión del dictamen y el Proyecto de Resolución correspondientes, y en todo momento, los grupos de trabajo respetarán la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que a efecto de llevar a cabo lo referido en los Considerandos anteriores, el Consejo General determinará los Consejeros Electorales que integrarán los grupos de trabajo encargados de acompañar los trabajos de revisión del ejercicio inmediato anterior.
10. Que en consecuencia, debe integrarse el grupo de trabajo por Consejeros Electorales con la finalidad de mantener las vías adecuadas de información que garanticen que al momento de aprobar las sanciones que procedan, se consideren las circunstancias particulares en que se cometan las faltas.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 2; 83; 86, numeral 2; 118, numeral 1, incisos m) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 10, numeral 4 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del grupo de trabajo para darle seguimiento a los procedimientos de revisión y resolución de los Informes Anuales que presenten los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2013, bajo los términos siguientes:

1. El grupo de trabajo estará integrado por:
 - a) El Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en su carácter de coordinador;
 - b) La Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno,

- c) El Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón,
- d) El Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández,
- e) La Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles,
- f) El Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, y
- g) El Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo.

A las reuniones del grupo de trabajo asistirá el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. El grupo de trabajo operará a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la presentación, al Consejo General, del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2013.
3. Las reuniones del grupo de trabajo serán convocadas por su coordinador por lo menos con cinco días de anticipación, a efecto de que el Titular de la Unidad de Fiscalización se encuentre en posibilidad de preparar la documentación e información necesaria para celebrar la reunión. De las reuniones de trabajo que se lleven a cabo, se levantarán minutas.
4. Durante las reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales podrán formular observaciones a las tareas de revisión de los informes y en su caso, podrán hacer recomendaciones a la Unidad de Fiscalización respecto de lo que consideren pertinente; pero en ningún caso, podrán ordenar o tomar decisiones que vinculen la actuación de dicha Unidad, salvaguardando con plenitud su autonomía de gestión.
5. La información, documentos y materiales que la Unidad de Fiscalización proporcione y sean utilizados durante las reuniones del grupo de trabajo, tendrá el carácter de reservada, en tanto que forma parte de un proceso de revisión en curso.
6. Independientemente de las reuniones llevadas a cabo por el grupo de trabajo, subsiste la obligación contenida en el artículo 86, numeral 2 del Código de mérito, la cual establece que el Titular de la Unidad de Fiscalización deberá entregar al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, informes periódicos sobre el avance en las revisiones y auditorías que la misma realice, así como de los resultados de las diversas reuniones realizadas por los grupos de trabajo, en lo que respecta a las recomendaciones formuladas por los Consejeros Electorales.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de abril de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral; determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS, EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, RECURSOS HUMANOS Y LOGÍSTICOS, ASÍ COMO CON LOS ELEMENTOS ACTUALES DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL; DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y, EN CONSECUENCIA, LAS RELATIVAS A LAS CABECERAS DISTRITALES, HASTA UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
El Punto Primero de dicho Acuerdo, aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el Anexo 11 que forma parte de ese Acuerdo.
2. El 14 de septiembre de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008- 2009.
3. El 30 de agosto de 2012, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
4. El 25 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo JGE112/2012, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
5. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva propuso a este Consejo General, mediante Acuerdo JGE132/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ése órgano máximo de dirección.
6. El 24 de octubre de 2012, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
7. El 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, aprobar los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
8. El 6 de febrero de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG50/2013, los criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE154/2013, proponer a este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país.
10. El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE155/2013, proponer a este Consejo General la determinación de las cabeceras distritales de los trescientos distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.
11. El 28 de octubre de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG312/2013, devolver a la Junta General Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales.
El considerando 63 del referido Acuerdo, prevé que la motivación de devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, tiene su origen en que el Congreso de la Unión está discutiendo una propuesta reforma político-electoral en la que se contempla la creación del Instituto Nacional Electoral, encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales. Por lo que se devuelve a efecto de esperar a que el Congreso de la Unión se pronuncie sobre dos aspectos relacionados con la demarcación de los distritos federales electorales: i) la creación del Instituto Nacional Electoral y ii) la base para definir los distritos electorales. Una vez que se pronuncie el Congreso, la Junta General Ejecutiva informará al Consejo General sobre las implicaciones que esto tendrá para la demarcación de los distritos electorales federales.

El punto Segundo de dicho Acuerdo, mandató que se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

12. El 28 de octubre de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG313/2013, devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por el Consejo General, sea presentado al propio órgano de dirección para su aprobación.

El punto Segundo de Acuerdo, mandató que se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

13. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
14. El 25 de marzo de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó informar a este Consejo General, que con los elementos actuales de la reforma político-electoral, no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015; en acatamiento a lo ordenado en los puntos Primero y Segundo de los Acuerdos CG312/2013 y CG313/2013.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 10 de febrero de 2014; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
5. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
6. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

7. Que del texto de los artículos 2, 52, 53 y del Tercero Transitorio ya referido de nuestra Carta Magna, se desprenden tres criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes; el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa y el de población indígena, que permita favorecer la participación y representatividad de sus comunidades.
8. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
9. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
12. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.
13. Que el inciso j) del artículo 128 del Código de la materia, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
14. Que según lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 2 del Código Electoral Federal, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.
16. Que en términos del artículo 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.
17. Que a través del Decreto citado en el antecedente 13 del presente Acuerdo, se reformaron entre otros, el artículo 41 el cual prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales.
18. Que no obstante lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el considerando 63 del Acuerdo CG312/2013, la Junta General Ejecutiva procedió a la revisión de la reforma constitucional en materia político-electoral, en cuanto a la demarcación de los distritos electorales federales, de la cual no se aprecia modificación alguna a la base que define los distritos electorales en que se divide el país, asimismo, el Congreso de la Unión no se pronunció respecto de la modificación del cálculo de la población para la demarcación territorial y la determinación de las cabeceras distritales, permaneciendo en sus términos el artículo 53 de la Carta Magna.

19. Que debe tenerse en cuenta que a la fecha está pendiente la aprobación de las leyes electorales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por lo que no se tiene la certeza, de que, de aprobarse, con ellas no se modifique el procedimiento para llevar a cabo la redistribución.
20. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, señala que la ley general que regule los procedimientos electorales, establecerá la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
21. Que en razón de lo anterior, tomando en consideración que en el caso de que el Congreso de la Unión expida las normas a que se refiere el transitorio Segundo del Decreto de reforma político-electoral en la fecha señala y las adiciones, reformas y derogaciones por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral entren en vigor, el Proceso Electoral Federal 2014-2015 pudiera adelantarse al mes de septiembre de 2014, para llevar a cabo la Jornada Electoral el primer domingo de junio de 2015, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que el plazo referido sería a finales del mes de mayo; de tal manera que no habría posibilidad de concluir en tiempo y forma con los cambios que tuvieran que implementarse para una nueva Distribución Federal.
22. Que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que en su caso, aprobaría este Consejo General, es necesario llevar a cabo una serie de actividades, que van desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que forman parte de las Juntas Distritales, conforme a lo siguiente:
 - **Actualización de la Cartografía Electoral.** Se refiere a la modificación necesaria en la Base Geográfica Digital de la Cartografía Electoral, de la que se obtienen todos los mapas que son utilizados en Módulo de Atención Ciudadana, para que a su vez, las solicitudes de la Credencial para Votar sea georreferenciada conforme a su domicilio.
 - **Preparación de la nueva Mapoteca Digital.** Se refiere a la producción necesaria del 100% de planos terminados en formato PDF de la Cartografía Electoral, para la atención de la operación en campo por parte de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Capacitación y Organización Electoral, Registro Federal de Electores. Esta producción corresponde a 67,946 secciones electorales, 212,547 localidades, 300 nuevos distritos electorales y 32 entidades, más de 300,000 planos a diferentes escalas y tamaños de papel.
 - **Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral.** Se refiere a la modificación necesaria que se debe realizar en los distintos catálogos que se utilizan en las bases de datos del Centro de Cómputo y Resguardo Documental CECyRD y que son utilizados por los sistemas para las distintas actividades inherentes a la generación de la Credencial para Votar.
 - **Reubicación de las Juntas Distritales a localidades seleccionadas como Cabecera Distrital.** Se refiere al cambio físico de la sede de las Juntas Distritales al área donde geográficamente se ubica el Distrito Electoral al que corresponderán sus funciones, para ello se requiere:
 - a) Verificar el presupuesto asignado para realizar el cambio.
 - b) Localizar en el área del Distrito Electoral, un edificio inmueble que cumpla con los requerimientos para la instalación de una Junta Distrital.
 - c) Preparar estudio de mercado de ubicaciones disponibles.
 - d) Someter al Comité de Adquisiciones o al Comité Central de obras Públicas, según sea el caso, las propuestas de nuevas ubicaciones para su aprobación.
 - e) Realizar la contratación del edificio inmueble (verificar qué tipo de contrato se tiene que realizar, licitación, invitación, etc.)
 - f) Realizar la limpieza e identificar las adecuaciones necesarias para la operación normal.
 - g) Realizar estudio de mercado con la inversión que la puesta en marcha implica.
 - h) Someter al Comité de Adquisiciones presupuestos por junta distrital referente a adecuaciones.

- i) Realizar la contratación de servicios para las adecuaciones de infraestructura e instalación de las comunicaciones (Red de datos y voz interna y externa).
 - j) Realizar la mudanza.
 - k) Entrega de inmueble usado anteriormente.
 - l) Realizar la readscripción del personal y contratación en su caso.
 - m) Realizar la reubicación motivo de la nueva sede distrital, si fuera el caso.
 - n) Actualizar los directorios
 - o) Notificar a los Partidos Políticos de la nueva sede y
 - p) Llevar a cabo la primera reunión de la Comisión Distrital de Vigilancia.
23. Que el cronograma estimado para el desarrollo de las actividades ya referidas, está previsto como se detalla a continuación:

Actividad	Mes							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Actualización de la Cartografía Electoral								
Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral								
Mapoteca Digital								
Reubicación de las Juntas Distritales.								
Inicio de operaciones								

24. Que para realizar el cambio de Cabeceras Distritales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral obtuvo como resultado de estos trabajos las siguientes cifras: Cabeceras distritales que prevalecen sin cambio de sede:210; cabeceras distritales que deberán elegirse para determinar cuál prevalece:44; cabeceras distritales que necesariamente deberán buscar una nueva sede:46.
25. Que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requiere al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que este Consejo General apruebe la reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.
26. Que la reforma al artículo 41 constitucional prevé, entre otras disposiciones, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales.
27. Que la misma reforma constitucional confirió al Instituto Nacional Electoral, dentro de las modificaciones del citado artículo 41fracción V, Apartado B, las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1. La capacitación electoral;
 - 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3. El padrón y la lista de electores;
 - 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y
 - 7. Las demás que determine la ley.
 - b) Para los procesos electorales federales:
 - 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
 - 2. La preparación de la Jornada Electoral;
 - 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 7. Las demás que determine la ley.
28. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mandata que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de abril de 2014.
 29. Que el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto, ordena que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del mismo Decreto.
 30. Que el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto indica, entre otras disposiciones, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del propio Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo.
 31. Que el 18 de febrero del año en curso, el pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobó el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado el 19 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
 32. Que en la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se contemplan las siguientes fechas para la realización de las acciones previstas para dicha elección:

Etapas	Fecha
Designación de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación	A más tardar el 20 de febrero de 2014
Instalación del Comité Técnico de Evaluación	21 de febrero de 2014
Inscripción de aspirantes	Del 21 de febrero al 5 de marzo del 2014
Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 1 de abril de 2014
Votación de las propuestas de candidatos por parte de la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 8 de abril de 2014
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados	A más tardar el 8 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Cámara de Diputados	10 de abril de 2014
En su caso, remisión de las listas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	A más tardar el 16 de abril de 2014

33. Que en virtud de que la modificación Constitucional al artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2; confiere al Instituto Nacional Electoral la facultad para confeccionar la cartografía electoral para los procesos federales y locales de 2015, deberá estar acorde a la ley reglamentaria que sea emitida en su momento.
34. Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nuevas cabeceras distritales, no existiría afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los Partidos Políticos.

35. Que en ese sentido, este Consejo General reitera el reconocimiento del trabajo llevado a cabo por la Junta General Ejecutiva, a través de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, así como los trabajos realizados por los integrantes de las Comisiones, Nacional, Locales y Distritales, para presentar a este máximo órgano de dirección, los resultados de los estudios y el proyecto para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
36. Que en razón de lo expuesto, este Consejo General con base a los elementos actuales de la reforma político-electoral, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
37. Que si bien, el artículo 53 de la Constitución Federal, no sufrió modificación, el Congreso de la Unión deberá emitir las leyes reglamentarias generales en las que se determine la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, por lo que a la fecha no se tiene la certeza en cuanto al procedimiento de redistribución, considerando que en dichas leyes pueden establecerse elementos distintos a los previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy vigente, este Consejo General considera que hasta en tanto no se emitan dichas leyes, no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y en consecuencia el proyecto correspondiente a la determinación de las cabeceras distritales, propuestos por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdos JGE154/2013 y JGE155/2013, respectivamente hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
38. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno, vigente hasta el 10 de febrero de 2014; 52; 53; 105, fracción II, cuarto párrafo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1, 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos i) y j); 171, párrafo 2; 184, párrafo 2, inciso b) y 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base a los razonamientos jurídicos, a los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como a los elementos actuales de la reforma político-electoral descritos en la parte considerativa, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que, una vez integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realice la entrega de los trabajos de distribución.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, en términos de lo previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/Q/CG/23/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG113/2014.- Exp. SCG/Q/CG/23/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35, NUMERAL 9, INCISO d) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/23/2014

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En fecha trece de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número SE/0183/2014, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual instruyó el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador electoral en cumplimiento a la Resolución CG265/2013, respecto de la irregularidad atribuible a la **Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana"**, derivado de la probable infracción a lo dispuesto en el artículo 35, numeral 9, inciso d), en relación con lo previsto en el artículo 343, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se aprecia a continuación::

"[...]"

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 3 lo siguiente:

Egresos

Gastos por Actividades

Conclusión 3

"3. La agrupación presentó 4 fotografías que no dan certeza de la acreditación de la actividad de educación cívica consistente en un Taller de Protección de Derechos Políticos de los Ciudadanos."

II. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2012; señalando que no se realizó movimiento alguno en referencia a ingresos y egresos dado que solo existió una actividad de educación cívica consistente en un Taller de Protección de Derechos Políticos de los Ciudadanos para compañeros del Estado de México, realizado el martes 7 de agosto de 2012, en el domicilio del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación, del cual presentó 4 fotografías; sin embargo; no se identificó el evento que celebró para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, o bien, a la creación de una opinión pública mejor informada. A continuación se indica la evidencia presentada:

NOMBRE DEL EVENTO	MUESTRA PRESENTADA
Taller de Protección de Derechos Políticos de los ciudadanos (según su escrito)	4 fotografías en las cuales se aprecia un evento de la agrupación política con participantes y expositor

Con la finalidad de que la autoridad tenga la certeza de los objetivos del evento realizado, es necesario que acreditara y presentara evidencia que amparara actividades realizadas, por lo que se solicitó a la agrupación que presentara mayor evidencia, consistente en:

- *Convocatoria al evento;*
- *Programa del evento;*
- *Lista de asistentes con firma autógrafa.*
- *En su caso, el material didáctico utilizado, o*
- *Publicidad del evento, en caso de existir.*
- *En caso de haber realizado algún otro evento, se solicitó lo siguiente:*
 - *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos*
 - *Realizara los registros contables que procedieran*
 - *Presentará las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).*
 - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó presentara lo siguiente:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de asociadas y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificara los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
 - *El documento que avale el criterio de valuación utilizado.*
 - *El control de folios de asociadas o simpatizantes en especie, formato "CFRAS-APN", de forma impresa y en medio magnético.*
 - *Las pólizas contables del registro de los ingresos.*
 - *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.*
- *El formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en medios impreso y magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4 y 35, numerales 7 y 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 27, 65, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 100, 107, 149, 237, 243, 265, 272, 273, 312 numeral 1, incisos h) y i) y 301 en relación con el 199 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7281/12 (sic) del 23 de agosto de 2013 (**Anexo 3** del Dictamen Consolidado), recibido por la agrupación el 3 de septiembre del mismo año.*

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación política no dio contestación al oficio remitido por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar evidencia que acreditara la actividad de educación cívica consistente en un Taller de Protección de Derechos Políticos de los Ciudadanos, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para los efectos legales conducentes, en relación al artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.[...]"

A dicho oficio, se acompañó la siguiente documentación:

- La parte conducente de la Resolución CG265/2013, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.
- Un disco compacto que contiene:
 - Un archivo en formato Word con la parte conducente a la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana” del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral derivado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce y,
 - Tres archivos en formato PDF con la parte conducente de la Resolución CG265/2013, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, correspondiente a la Agrupación Política Nacional “Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana”.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA DE LA VISTA. Con fecha veinte de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó una proveído en el que tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando precedente; ordenó formar el expediente citado al rubro y determinó proponer al Junta General Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo la elaboración del Proyecto de Dictamen de improcedencia de la vista planteada.

III. SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, numeral 2, en relación con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo de dos mil catorce, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118 numeral 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, numeral 1, inciso j), en relación con el 102, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Establecido lo anterior, es necesario señalar que en el caso que nos ocupa **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) parte *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 29, numeral 2, inciso e), parte *in fine*, cuyo contenido, respectivamente, se transcribe a continuación:

“Artículo 363

[...]

1. La queja o denuncia será improcedente, cuando:

[...]

d) [...] cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

[...]"

Artículo 29

Desechamiento, Improcedencia y sobreseimiento

2. La queja o denuncia será improcedente, cuando:

[...]

e) [...] cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.

[...]"

Se arriba a la anterior conclusión en razón de las siguientes consideraciones:

El motivo de la vista ordenada por el Consejo General de este órgano comicial federal autónomo en la Resolución CG265/2013 de fecha nueve de octubre de dos mil trece, consiste en el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la **Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana**, derivado de la no acreditación de actividad alguna durante el año calendario dos mil doce en términos de lo que establece el Reglamento de Fiscalización, de la cual tuvo conocimiento la autoridad sustanciadora, en fecha trece de febrero de dos mil catorce.

Sin embargo, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece (posterior a la emisión de la Resolución generadora de la presente vista) el máximo órgano de dirección de este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos 343, numeral 1, inciso a) en relación con el 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, declaró procedente la pérdida de registro de la referida otrora Agrupación Política Nacional **Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana**, al no haber acreditado actividad alguna durante el año calendario 2011, hecho que en la especie fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de febrero de dos mil catorce.

Atento a ello, se estima que en el presente asunto el sujeto de derecho a quien se atribuye la conducta presuntamente contraventora de la normativa comicial federal ha dejado de tener la naturaleza jurídica de Agrupación Política Nacional, pues al día de la fecha ya no cuenta con registro que le otorgue dicha calidad para que sea instaurado en su contra algún procedimiento administrativo sancionador pues en la esfera jurídica ha dejado de existir.

Consecuencia jurídica que deviene relevante en el presente asunto, dado que, las **personas jurídicas** son, en estricto sentido, un producto del derecho, y **sólo existen en razón de él, sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral las colectividades**; no son entes con existencia material, o corpórea, sino que son el producto abstracto del derecho que permite a comunidades jurídicamente organizadas cumplir los objetivos trazados por sus miembros.¹

Bajo estas premisas, al haberse extinguido en el mundo del derecho la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" a consecuencia de la pérdida de su registro como dicho ente jurídico, se extingue con ello también la facultad sancionadora de la autoridad en relación con dicho sujeto, por lo que, siendo el procedimiento administrativo el instrumento legal con que cuenta la autoridad para ejercer su potestad de sancionar, al tener conocimiento de la extinción del sujeto de derecho denunciado, es inconcuso que la prosecución del procedimiento deja de tener sentido, en virtud de lo cual, habiéndose incoado, lo atinente de acuerdo a la propia norma jurídica, es declarar la improcedencia del presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 34/2002² emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en lo conducente refiere:

"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.—El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales,

¹ Santofimio G., Jaime Orlando, Acto administrativo, México, UNAM, 1988, p. 14

² De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte Resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte Resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una Resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento."

En este sentido y del criterio antes referido para el caso que nos ocupa, se deriva que al estar constituido el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, ha dejado de existir, toda vez que la determinación de pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana" produjo un cambio que trajo como consecuencia que, en la temporalidad en que se actúa, el hecho imputado a la extinta Agrupación denunciada no es susceptible de constituir una violación al Código de la materia; motivo por el cual deviene inoperante el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador ordinario ante la extinción del sujeto presuntamente infractor.

Por lo tanto, esta autoridad estima que lo procedente es declarar la improcedencia de la la vista ordenada por el Consejo General de este órgano comicial federal autónomo en la Resolución CG265/2013, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, inciso d), *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 29, numeral 2, inciso e), *in fine* del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que al día de la fecha en que se tuvo conocimiento de la misma, se había extinguido ya la personalidad jurídica de la Agrupación Política Nacional denunciada y por tanto los hechos que se le atribuyen en esta época, no son susceptibles en constituir una violación Código Comicial de la materia.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33; 35, párrafo 9, incisos d) y e); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la improcedencia de la vista ordenada por el Consejo General de este órgano comicial federal autónomo en la Resolución **CG265/2013** de fecha nueve de octubre de dos mil trece, en términos de lo expresado en el Considerando **SEGUNDO** del presente dictamen.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número f/10164).

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA. (Fideicomiso de Inversión y Administración Número f/10164).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO CON NÚMERO DE FOLIO CONSECUTIVO 108601 CON EL BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA, S. N. C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DEL PASIVO LABORAL

SALDO	APORTACIONES AL FIDEICOMISO	RENDIMIENTOS	REINTEGROS	RETIROS	GASTOS ADMÓN Y OPERACIÓN	SALDO
30-SEP-2013	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	OCT-DIC	31-DIC-2013
240,465,391.77	137,180,722.30	2,277,784.05	309,170.74	35,270,663.57	87,696.00	344,874,709.29

México, D.F., a 25 de marzo de 2014.- El Director Ejecutivo de Administración, **Román Torres Huato.-** Rúbrica.